



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149  
Salinas, Puerto Rico 00751  
Tel. / Fax: (787) 824-2883

### ORDENANZA NÚM. 23

SERIE 2008-2009

#### DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO.

##### **POR CUANTO:**

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, el Municipio de Salinas (el Municipio), Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio y para aplicar el producto de dicho cargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes; y

##### **POR CUANTO:**

La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.01 (Cap. 241, Sección 5001 LPRA) autoriza a los municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y

##### **POR CUANTO:**

La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.02 (Cap. 241, Sección 5002 LPRA) impone para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una Contribución Adicional Especial (CAE) Estatal de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Este Artículo 2.02 también autoriza y facilita a los municipios, mediante ordenanza aprobada al efecto, a imponer otra Contribución Adicional Especial (CAE) Municipal sujeta a los requisitos establecidos en la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 y cuyo propósito será en primera instancia el servicio y

## ORDENANZA NÚM. 23

SERIE 2008-2009

redención de las obligaciones generales de los municipios evidenciados por bonos y pagarés emitidos de conformidad con dicha ley. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y

**POR CUANTO:**

El Gobierno Municipal de Salinas considera necesario aumentar el por ciento de la Contribución Adicional Especial Municipal para aumentar su margen prestatario con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El aumento en el margen prestatario es para proveer al Municipio de Salinas fondos adicionales para la construcción de obras permanentes encaminadas a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos; y

**POR CUANTO:**

El efecto del cambio en las tasas contributivas no afecta a la mayoría de los ciudadanos de Salinas ya que gozan de exoneración de las contribuciones sobre la propiedad y el impacto sobre los contribuyentes que tienen que pagar no se considera significativo, según evidencian los siguientes ejemplos:

PROPIEDAD INMUEBLE			
	ACTUAL 8.83%	PROPUESTO 10.33%	AUMENTO ANUAL 1.50%
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$15,000* (valor de mercado estimado en \$195,000)	\$0	\$0	\$0
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$18,000* (valor de mercado estimado en \$235,000)	\$265	\$310	\$45
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$30,000* (valor de mercado estimado en \$390,000)	\$1,325	\$1,550	\$225
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$50,000* (valor de mercado estimado en \$650,000)	\$3,090	\$3,615	\$525
* Al valor del año 1957, el cual tiene una exoneración de \$15,000			

## ORDENANZA NÚM. 23

SERIE 2008-2009

PROPIEDAD MUEBLE			
	ACTUAL 6.83%	PROPUESTO 8.33%	AUMENTO ANUAL 1.50%
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$12,500 (Ingreso bruto anual estimado en \$150,000. Aplica exoneración porque ingreso bruto es de \$150,000 o menos)	\$0	\$0	\$0
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$15,000 (Ingreso bruto anual estimado en \$180,000)	\$1,025	\$1,250	\$225
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$30,000 (Ingreso bruto anual estimado en \$360,000)	\$2,050	\$2,500	\$450
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$50,000 (Ingreso bruto anual estimado en \$600,000)	\$3,415	\$4,165	\$750

**POR CUANTO:**

Esta Legislatura Municipal entiende necesario y conveniente a los mejores intereses del Municipio para lograr un mayor bienestar para los ciudadanos de Salinas, establecer un aumento en las tasas contributivas sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de los límites del Municipio de Salinas;

**POR TANTO:**

**ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

**SECCION PRIMERA:**

Establecer una tasa contributiva de ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y diez punto treinta y tres por ciento (10.33%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble, que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución. Estas tasas incluyen un descuento de veinte centésimas del uno por ciento (.20%) en cada una de las tasas, otorgado por el Gobierno Central a los contribuyentes.

## ORDENANZA NÚM. 23

SERIE 2008-2009

**SECCION SEGUNDA:** En conformidad con los Artículos 2.01 y 2.02 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, no exenta o exonerada de contribución, efectivas al 1 de enero de 2009, serán:

	Mueble	Inmueble
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial Estatal	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial Municipal	<u>3.50%</u> 8.53%	<u>3.50%</u> 10.03%
Descuento a los contribuyentes otorgado por el Gobierno Central	(.20)%	(.20)%
Tasa efectivo a los contribuyentes	<u>8.33%</u>	<u>10.33%</u>

**SECCION TERCERA:** El producto de la Contribución Adicional Especial Municipal mencionada en la Sección Segunda, será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al crédito de un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Salinas, Puerto Rico, Evidenciado por Bonos o Pagarés". Dicho Fondo Especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagarés o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagarés del Municipio.

**SECCION CUARTA:** Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 2009 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el CRIM a partir del 1 de julio de 2009.

**SECCION QUINTA:** Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.

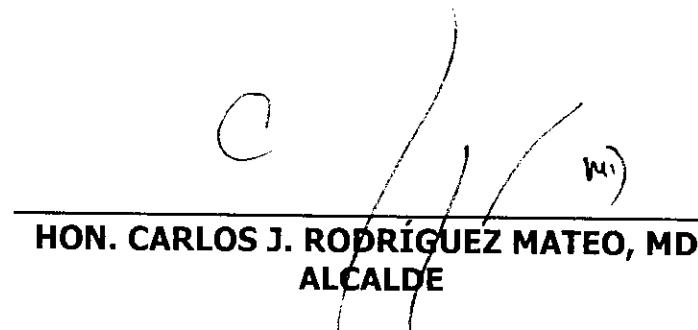
**SECCION SEXTA:** Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

**SECCION SEPTIMA:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

  
MELVIN M. TORRES ORTÍZ  
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

  
DELIA I. PÉREZ AMADEO  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, Alcalde, hoy 11 de  
febrero de 2009.

  
HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD.  
ALCALDE

**CERTIFICACIÓN**

**YO, DELIA I. PÉREZ AMADEO**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23 Serie 2008-2009, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2009.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ignacio Del Valle Alvarado, Ismael Ortiz López, José M. Luna Nazario, Mildred Manzanet Navarro, Gerónimo Colón Vega, Iris Sanabria Rivera, Ramón Colón Ortiz, Ismael Irizarry Alvarado.

**En Contra: Hons. Emilio Nieves Torres, Roberto Burgos Torres, José L. Rivera Meléndez.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 11 de febrero de 2009.



**DELIA I. PÉREZ AMADEO**  
**SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**